

toca alla casa.  
de Campo Verde

4 de Julio de 1727.

185



ON P H E L I P E QUINTO,  
por la gracia de Dios, Rey de Cas-  
tilla, de Leon, de Aragon, de las  
dos Sicilias, de Jerusalèn, de Por-  
tugal, de Navarra, de Granada,  
de Toledo, de Valencia, de Gali-  
cia, de Mallorca, de Sevilla, de  
Cerdeña, de Cordoba, de Corce-  
ga, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de

Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y  
Occidentales, Islas, y Tierra Firme del Mar Océano, Archi-  
Duque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, y Mi-  
lán, Conde de Aspurg, de Flandes, de Tirol, y Barcelona,  
Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto por mi Real  
Orden de ocho de Enero del año de mil setecientos y diez  
y siete fui servido mandar cessasse la Junta de Incorporacion,  
que estableci, para que entendiesse en el examen de los Titu-  
los, Privilegios, y demás Instrumentos, en virtud de que  
por diversos Interessados se poseían Rentas, Oficios, y otros  
derechos enagenados de mi Real Corona; y que en esta espe-  
culacion, y en la misma forma, y reglas, que la estaban das-  
das, continuasse mi Consejo de Hacienda; y concedi succe-  
sivamente otros plazos, para que los Interessados, que no  
havian presentado sus Titulos, en los que antes havia presinido,  
lo pudiessen executar en los posteriormente asignados:  
ultimamente por mi Real Resolucion, à Consulta del mismo  
Consejo de nueve de Mayo del año de mil setecientos y  
veinte y cinco, vine en prorrogar à las Partes, que todavía  
no havian presentado sus Titulos, un año mas de termino,  
para que lo executassen en él, permitiendo, y mandando les  
fuesen admitidos, y con este motivo se acudiò à dicho Con-  
sejo en el dia quatro de Mayo del año proximo de mil sete-  
cientos y veinte y seis, por parte de Don Luis Gonzalez  
Torres de Navarra, Marquès de Campo-Verde, haciendo  
representacion de diferentes Instrumentos, y entre ellos una  
Declaratoria, despachada por el Consejo de la Camara, en  
veinte y tres de Septiembre del año de mil seiscientos y diez

A

y

y siete, à pedimento de Don Gabrièl de Torres; su bisavúe lo, quien, para obtenerla, hizo demonstracion de diversos Privilegios, Alvalaes, Cedulas, Cartas Reales, y otros muchos Instrumentos authenticos de Testamentos, particiones, una probanza ad perpetuam de quarenta y un testigos, y sentencias en su virtud dadas, en comprobacion de estar concedidos à sus ascendientes, como oriundos de la Real Casa de Navarra, y de las de Aragon, y Castilla, muchas preemcias distintivas de su sangre, con rentas, puestos, y mención especial de las singulares proezas, que de cada uno havian hecho los Reyes, assi de Navarra, como los de Castilla, y Aragon en sus Privilegios, pretendiendo se declarasse en justicia ser Successor, y debersele el goze de las expressadas Dignidades por lustre de su sangre, y hazañas de sus passados, à quienes los Reyes hicieron, y confirmaron diferentes mercedes por Privilegios, insertos en la misma Declaratoria; por la qual, entre otras cosas, constò, que de Don Garcì Ximenez, primer Rey de Navarra, electo por el año de setecientos y diez y seis, fue decimo nieto, y tercero del Rey Don Fortunio Garcès, Sancho Fortuniones de Torres, à quien en la era de novecientos y sesenta y cinco concediò el Rey de Navarra Don Garcì Sanchez, por Privilgio, confirmado por los Prelados, la Villa de Torres, con sus terminos, y jurisdiccion, y por Armas cinco Torres de Oro en Escudo roxo, y Corona Real; y que èl, y sus descendientes se intitulassen Torres, y les señalò unas porciones annuas en diferentes partes, que mencionò en el citado Privilgio: Que à Lope Sanchez de Torres diò el Emperador Don Sancho en quince de Julio de la era de mil y sesenta y ocho, entre otras cosas, la Villa de Arismendi: Que à Fortun Sanchez de Torres, el Rey de Castilla Don Alonso el Sexto, por otro Privilgio, dado en la era de mil ciento y doze, le confirmò todas sus Rentas, y le diò la Peña con su Fortaleza, y la Villa con el Vassallage de Alcocèr, mandando, que por ser de su sangre, y de los mejores de Castilla, traxesle en sus Armas las Armas Reales, con Corona encima; y por el mismo Privilgio concediò à Lope Sanchez de Torres ( llamando à uno, y otro Primos) los Lugares de Campo, y Campiello: Que al dicho Fortun Sanchez de Torres, por otro

otro Privilegio del Rey Don Alonso el Sexto, de trece de Febrero del año de mil y noventa y cinco, le dió un Castillo sobre el Rio Tajo, con el Monte en que estaba, y lo que havia en él hasta el Rio, aunque fuesen Mineros de Sal, Oro, Plata, y otros Metales, para que fuese perpetuamente suyo; y à su muger la Infanta Doña Mayor la dió un Palacio en Alvendón, y las Decimas de su distrito, que tuviessen, y sus hijos, y descendientes plato en la Mesa Real: Que veinte y quattro de sus Escuderos tuviessen racion en el Palacio de dicho Rey: Que ninguna persona cobrassé derecho de sus Vasallos, y collazos: Que ninguno entrasse con violencia en sus terminos, ni ganados en sus pastos: Que los que viviesen en sus Villas, posesiones, y haciendas, no temiesen ningun Alguacil: Que todos sus bienes fuesen como los Reales: Que sus ganados no pagassen portazgo, y tuviessen pasto libre, como los Reales: les concedió los Titulos de mui Ilustre, y de Don, por ser de descendencia, y Casa Real; y que los maridos de las Amas, que criassen sus hijos, y los Pastores, y Guardas de sus ganados, fuesen libres de las imposiciones Reales, que se echassen: y que al mismo concedió el Rey de Navarra Don Sancho, por Privilegio de diez y nueve de Julio del año de mil y setenta y cinco, Titulo de mui Ilustre, y Dignidad de Principe, llamando hermana à la dicha Infanta, concediéndole, que en las elecciones, y aclamaciones de Reyes, fuese el primero à besar la mano, y que él, y sus descendientes tuviessen el primer assiento, y voz en Cortes, Juntas, y Concilios entre los Ricos Hombres, y otras preeminencias, por su Real origen: Les confirmó las donaciones de los Reyes de Navarra, de las Villas de Yanguas, de Atajo, Villélala, y otras, que contenía la Carta Dotal, con los dos mil sueldos de oro, que augmentó à quattro mil: y les confirmó otras heredades en diferentes Villas, y Valles, otras Salinas, y pertenencias; y les dió la Villa de Alvergara por juro de heredad, con sus pertenencias: Que pudiese nombrar en Navarra cinquenta hombres, que fuesen libres de toda contribución Real: Hizo libres à todos sus bienes, y que gozasen las immunidades de Reales, y los de sus descendientes, mandando se guardasse, como ley inviolable, por todos sus Sucessores, maldiciendo à quien lo contraviniesse: Que à otro Fortun

Sánchez de Torres; nieto del sobredicho, por Privilegio de primero de Mayo de la era de mil ciento y noventa y ocho, concedió el Emperador Don Alonso, para siempre, el Lugar de Brunel, su jurisdicción, y pertenencias, el Pielago de Años, con sus pesquerías; recibió sus bienes, y los de sus descendientes, debajo de su Imperial protección: mandó, que de cosa alguna suya, de sus hijos, ni de sus descendientes, no pagasen portazgo, ni otra contribución: que sus ganados pastasen, y bebiessen libremente: que en sus Cabañas, posesiones, y Villa no entrasen Merino, y maldixo, e impuso graves penas a los Contraventores: Que a Pedro López de Torres hizo merced el Rey Don Fernando el Sexto, por Privilegio de seis de Diciembre de la era de mil docientos y noventa y uno (que confirmaron los Prelados, y Ricos Hombres) de confirmarle los Privilegios de los Reyes anteriores, declarando ser de su linaje, y sangre, y descendiente de los de Navarra; y también de que gozasse repartimiento de vecino para pastos de ganados, y cortas de leña en diferentes Ciudades, y Villas, que menciona: Que a Fernando Iñiguez de Torres, por sus hazañas, que menciona el Rey Don Fernando el Quarto en Privilegio de treinta de Marzo de la era de mil trescientos y treinta y dos, le concedió diversas mercedes honoríficas, y entre ellas, que hiciesse cincuenta Caballeros de Espuela dorada (a los que quisiesse) y que a sus Armas añadiesse quattro Leones con Coronas: Que al mismo hizo merced el expresidente Rey, por Privilegio de treinta de Agosto de la era de mil trescientos y treinta y cuatro, que en su heredamiento de Torres recibiese treinta hombres, y que estos, y sus collazos fuesen sus Vassallos, y de ellos recibiese los tributos, que debían dár a la Corona: y también le donó los bienes, que havian tenido otros desleales, que nombró: Que a Juan Alonso de Torres confirmó el Rey Don Enrique Segundo, por Privilegio de veinte de Febrero de la era de mil quatrocientos y cinco, las mercedes, que a su Padre, y Avuelos havían hecho otros Reyes; y le concedió, que todos los trabajadores de sus haciendas, criados, los oficiales, que texiesen sus lanas, y lino, los que le hiciesen de vestir, y calzar, los amos de sus hijos, y nietos, hasta su quarta generación, sus Vassallos, los hijos de estos, y los que casassen con sus hijas, fuesen libres

de todo pecho Real, y Concegil ; y que de lo que llevassen, y  
 traxesssen por todos los Reinos, no pagassen portazgo , ni  
 otros derechos, que señalò, siendo de sus frutos , y mercade-  
 rias ; y sobre los intitulamientos de mui Ilustre , y de Don le  
 diò, y à sus hijos, y descendientes, la investidura de Dignidad  
 de Ricos Hombres, de Pendon, y Caldera, y à sus hijas , para  
 los que con ellas casassen : Que à Diego de Torres, el Rey D.  
 Juan el II. le diò confirmacion en trece de Marzo de mil  
 quattrocientos y veinte y ocho de los Privilegios de los Reyes  
 anteriores ; y de uno del mismo Rey , por el qual dixo haverle  
 concedido cien mil maravedis por juro de heredad: Que à Juan  
 de Torres confirmaron los Reyes Catholicos à veinte y dos  
 de Noviembre del año de mil quattrocientos y setenta y cinc-  
 co la confirmacion : que el Rey D. Enrique, su hermano, havia  
 dado al Matiscal Juan de Torres, padre de este , en que se  
 incluian otras de diferentes Reyes, y mercedes hechas à sus  
 ascendientes ; y tambien le confirmaron el Privilegio de el  
 Rey de Navarra D. Sancho , y del Rey de Aragon , y Navar-  
 ra D. Juan su Padre, mandando, le fuessen guardados todos  
 los honores por ellos concedidos : que al mismo concedieron  
 dichos Reyes Catholicos por un Alvalà , dado en veinte de  
 Agosto del año de mil quattrocientos y ochenta y cinco , que  
 nombrasse cada año diez Excusados ; y en otra confirmacion  
 que de la antecedente ; y esta donacion le dieron en diez y  
 nueve de Diciembre del año de mil quattrocientos y noven-  
 ta, le hicieron merced perpetua de augmentar los Excusados  
 hasta treinta personas, las que cada año eligiesse ; las quales,  
 con su nombramiento, à su falta, el de su hijo mayor , y as-  
 si successivamente , fuessen libres de pedidos de Monedas, de  
 Moneda Forera, y de otros qualesquier repartimientos Rea-  
 les, y Concejales en qualesquier Ciudades, Villas, y Lugares,  
 que fuessen nombrados, mandando se notasen en las nomi-  
 nas de lo salvado, entre los que sus Magestades hacian Hijos  
 dalgo ; y esta confirmacion , y donacion firmaron los Prela-  
 dos, y Ricos Hombres ; y tambien constò por la citada De-  
 claratoria , que à Fernando de Torres, en tres de Abril del  
 año de mil quinientos y siete , volviò à confirmar el Rey Ca-  
 tholico , lo que à su Padre, y el uso de sus Armas , con la des-  
 cripcion de ellas, expressando hacerlo, en atencion à la con-

C 8  
sanguinidad, y parentesco, que tenía con su Real Casa; y  
sangre: Que à Francisco Gabrièl de Torres, y à Juan de Tor-  
res, su hermano, el Emperador Don Carlos Quinto les man-  
diò dàr tambien su confirmacion; por Privilegio de veinte  
y tres de Septiembre del año de mil quinientos y treinta, y  
añadió à sus Armas Corona Imperial; declarando, ser su des-  
cendencia por Varonia continuada de su Real Casa, y consi-  
tarle, que fueran vigesimos septimos nietos de Don Garcí-  
Xime nez, primer Rey de Navarra: Que à Fernando de Tor-  
res del Salto, en veinte y dos de Enero de mil quinientos y  
seSENTA, mandó el Rey Don Phelipe Segundo se le confirmas-  
sen sus Privilegios, en consideracion de ser de su Real Casa,  
y sangre de Navarra; y que este hizo la probanza ad perpet-  
tuam, con citacion del Fiscal del Consejo de Castilla, y de  
los Cabildos de las Ciudades de Sevilla, Xerez de la Fron-  
teira, Puerto de Santa Maria, y de otras partes; y el dicho  
Consejo la declarò por bien plena, y concluyentemente pro-  
bable, y que de él fue hijo el dicho Don Gabriel Torres del  
Salto, quien, como ya referido, en prueba de su legitima  
descendencia de los ya especificados Reyes, presentò los re-  
lacionados Privilegios, y otros Instrumentos en el Consejo;  
y à pedimento del Fiscal se llevaron à Justicia, donde alegò  
contra ellos, impugnando su confirmacion, y pretendiendo  
se retuviesen, ó reformassen los Actos Ilustres, honorificos,  
y preeminentes, por ellos concedidos, y confirmados, di-  
ciendo, entre otras objecções, que las Cartas Reales pre-  
sentadas eran exorbitantes, y contra derecho, y su cumpli-  
miento prohibido por Leyes de estos Reinos, y las redargue-  
yò de obrepcion, y subrepcion, y le opuso defectos de forma  
de solemnidad, de substancia, de hecho, y derecho, y pidiò  
termino para prueba; y passado sin hacerla, se abriò, y diò  
nuevo; y en él, por el interesse del Real Patrimonio, y por  
algunos de los dichos Cabildos, se hicieron algunas diligen-  
cias, y compulsaron Escripturas, y por parte del referido Don  
Gabrièl se hicieron otras en comprobacion de su derecho, y  
se presentaron ciento y noventa y dos testigos fidedignos, y  
mayores de toda excepcion; y concluso el proceso de di-  
cho pleito, visto en justicia, por sentencias de vista, y revis-  
ta, declararon, que el Fiscal, y Cabildos no probaron su  
inten,

intencion, y los pusieron perpetuo silencio; y que el referido Don Gabrièl havia probado sus excepciones, y ser dueño del Palacio, y Casa de los Torres de Navarra, por continuaçda, y legitima descendencia de Varon en Varon del dicho primer Rey de Navarra; y mandaron à dichos Cabildos, y à los de las demás Ciudades, Villas, y Lugares, le guardassen los Actos honorificos, è Ilustres, contenidos en dichas Reales Cartas, y los demás que deben gozar los legítimos descendientes de Casa, y sangre Real, y lo mandaron volver al Consejo de la Camara, por donde en su virtud se le despaçò la Declaratoria, ò Executoria, al principio citada, por lo qual se mando la observancia de dichos Actos Ilustres, y prelaciones, se reconocio al mencionado Don Gabrièl por descendiente legitimo de las Reales Casas de Navarra, y de las de Aragon, y Castilla; por la Infanta Doña Mayor se declararon por ciertas las Cartas, y Mercedes expressadas, se confirmaron de nuevo, mandando tuviessen fuerza de ley, y que usasse de las Armas, añadiendo para él, y para el que llevasse la Casa, y fuese pariente mayor de ella, otras divisas, dexandolas para los demás de la Familia en el estado antiguo; y que tambien el pariente mayor añadiesse al Apellido de Torres la palabra de Navarra, que para la conservacion de la Regalia de ser de su Real Casa, su Magestad, y sus Successores le tratasen, è intitulassen con el Titulo de Dignidad, y con los de Don, y mui Ilustre; mandando lo mismo à los Tribunales, Jueces, y Justicias, y que los Fiscales lo defendiesen, pena de trecientos mil maravedis por qualquiera omission; que no se pudiesse oponer el no uso, ò prescripcion de alguno de dichos Actos, y prelaciones, si no que se observassen con los dichos intitulamientos de Don, y de mui Ilustre, como le competia por naturaleza, y derecho de sangre; que por la omission, que en su defensa tuviessen los Jueces, ò Oidores de Chancillerias, ò Audiencias, se cobrasen de sus bienes, ò salarios por cada vez cien mil maravedis, y que se llevassen à debida execucion los nombramientos de Excusados, concedidos por el Rey Don Sancho, y augmentados por los Reyes Catholicos, y que con inhibicion de todos los Consejos, Audiencias, Chancillerias, y Tribunales, el de Hijosdalgo de Valladolid, y Granada, y la Audiencia de Pam-

881.

Pamplona, à quienes se cometió , obligassen à su cumplimiento , se impusieron , y señalaron graves , y quantiosas multas à los inobligados ; y se mando , que en Sevilla , y Concejos donde el referido Don Gabrìel , ó sus descendientes viviesen , y donde se vuelve à los Nobles la Sisa de la carne , se la volviesen , confessando en sus Cabildos en las librazas para su cobranza , y en los libros , que se la vuelven como à notorio descendiente de los Reyes de Castilla , Navarra , y Aragón , por legitimo descendiente de Varon del Rey Don Garcí-Ximenez , y como dueño del Palacio , y Torres de Navarra ; concluyendo el referido Despacho con otras notables expressiones , y clausulas de firmeza : Y por otro , expedido en nombre del señor Rey D. Carlos II. mi Tio (que está en Gloria ) à veinte y nueve de Noviembre del año de mil seiscientos y ochenta y tres , pareció , que de Don Gabrìel de Torres fue hijo Don Luis de Torres de Navarra , de quien lo fueron Don Gabrìel Paulo , Don Bartholomè Florencio , Doña Maria Josepha , Doña Antonia Josepha , Doña Gregoria Josepha de Torres de Navarra ; y el referido Don Luis , por si , y por los nominados sus hijos , pidió ante los Alcaldes de Hijosdalgo de la Ciudad de Granada , que como à hijo del expresado Don Gabrìel , se le despachasse Provision , y Sobrecarta auxiliatoria de la Declaratoria obtenida por su Padre , para que en la Ciudad de Sevilla , y en las demás de estos Reinos , se le guardassem , y à sus hijos , todas las preeminencias , que como à paciente mayor de dicha Caja le tocaban ; para lo qual presentó diversos Instrumentos , è hizo una probanza ad perpetuam rei memoriam de siete testigos , con citacion de la dicha Ciudad , y contradiccion del Fiscal de aquella Audiencia ; la qual , no obstante , en vista de lo alegado , y probado por Auto de dichos Alcaldes de veinte y uno de Julio del dicho año de mil seiscientos y ochenta y tres , mandaron se despachasse al nominado Don Luis , y sus hijos Provision , para que la dicha Ciudad , y las demás de estos Reinos , les guardassem , y cumpliesen la Real Declaratoria , obtenida por su Padre , y Avuelo , y que de ello se les diese testimonio en la forma ordinaria para en guarda de su derecho , y se les expidió el Despacho , que quedacitado , mandando se observasse , è imponiendo

do

do cincuenta mil maravedis de pena à quien contraviniessen  
 de que ha constado por testimonio de Andrés Lasso de Estrada,  
 y por él mismo dió fe, de que como Escribano del Número de Sevilla,  
 estaban protocolados en su Oficio diferentes Instrumentos originales,  
 por donde constaba, que Don Luis Gonzalez de Torres de Navarra,  
 actual Marqués de Campo Verde (cuyo Título havia concedido el dicho señor  
 Rey Don Carlos Segundo à su Avuelo, por Despacho de doce  
 de Octubre del año de mil seiscientos y ochenta y ocho) era  
 dueño, y pariente mayor del Palacio, y Casa de los Torres  
 de Navarra, hijo de Doña Josepha Maria Torres de Navarra  
 y Monsalve, y nieto del nominado Don Luis Torres de  
 Navarra; y ultimamente ha exhibido una Relacion de la Se-  
 cretaría de la Camara, dada en primero de Diciembre del  
 año de mil setecientos y veinte y cinco, en que declara los  
 meritos del referido Marqués, ser su descendencia del Rey  
 Don Garci-Ximenez, y haver servido todos sus Predecesores  
 por espacio de mil y nueve años, y adquirido por sus insig-  
 nes, y heroicas proezas los honores, intitulamientos, y  
 dignidades, que quedan referidas; y un Memorial, con que  
 ha presentado los relacionados Instrumentos, me suplicó se  
 los confirmasse, y mandasse libertar de Incorporacion lo  
 por ellos concedido à sus mayores; y en vista de esta instan-  
 cia, acordò el Consejo informasse la Contaduría de la Razon  
 General de Valores, la que lo ejecutò, haciendo presente  
 haverse conferido estas mercedes, en atencion à meritos de  
 Real sangre, y valerosos hechos, y al mismo tiempo mi Real  
 Orden, expedida en veinte y dos de Diciembre del año de mil  
 setecientos y diez, por la qual fuí servido mandar, que en  
 las enagenaciones hechas por Mercedes, se investigasen solo  
 si estas eran de Reyes legítimos de estos Reinos; lo qual, no  
 obstante, ni los esfuerzos, y expression individual de relevan-  
 tes meritos, que contienen los ya citados Privilegios, se pu-  
 sal por el Consejo reparare en la confirmacion, respecto de ser  
 estos muchos, y muy antiguos, comprehensivos, y confir-  
 matorios de copioso numero de rentas, jurisdicciones, y otros  
 bienes, que con la dilatada serie de tiempo podian haver desis-  
 tido, ó enagenadose de la Casa, que fueron concedidos; de  
 cuya objecion advertido el Marqués, por otro Memorial que

fir:

firmò, expuso, que haviendose concedido las expressadas Rentas à sus ascendientes, con facultad de enagenacion, la avrian hecho de muchas: y que de otras, con motivo de la peste en Sevilla, donde habitaban, el año de mil seiscientos y quarenta y nueve, y de haver quedado en menor edad el Avuelo del Marquès, y residido este poco en estos Reinos, no havia podido aclarar sus pertenencias; y que para quando llegasse el caso, por prescripcion de termino no le obitasse para la confirmacion, ni para tenerla, de lo que posee, por Regalias inseparables de su sangre, que son la exemption de contribucion de sus criados, nombramiento de treinta Excusados, libertad de pastos, y leña de sus valdios, restitucion de la blanca de la carne, jurisdiccion cerrada en sus posesiones, concurrencia, primer assiento, voz, y voto con lugar preeminent en Cortes, y otras honorificas pertenencias, pedia se le confirmasse con los tratamientos expressados en dichos Privilegios, haviendo estos por presentados, para en llegando el caso de aclarar sus derechos; y remitido todo al Fiscal, respondió, haverlo visto sin perjuicio del derecho de mi Real Hacienda, en la possession, y propiedad; y en conformidad de mis Reales Ordenes, y reconocido en dicho mi Consejo de Hacienda, se me diò quenta de todo, y de lo que sobre ello se le ofrecia en Consulta de veinte de Febrero de este presente año; y por mi Real Resolucion à ella, y atendiendo à las repetidas exptensiones de los Reyes mis progenitores, de ser esta Familia de su Real sangre, y à tenerlo tan comprobado con Instrumentos, y Privilegios inclusivos de copiosos, y valerosos hechos, que continuada, y successivamente ha executado, en beneficio de las Coronas de Navarra, Castilla, y Aragon, y defensa de la Religion, como todo con mayor extension publica la citada Declaratoria, vine en libertar del Decreto de Incorporacion, y Vallimiento, las dignidades, prelaciones, y demás mercedes concedidas à esta Casa, para su lustre, è inseparables de ella; y para que assi se cumpla, he tenido por bien expedir la presente, por la qual apruebo, confirmo, y ratifico los presentados Instrumentos, y es mi voluntad se mantenga perpetuamente al expressado Marquès de Campo-Verde, y à los Successores en dicha su Casa, en la propiedad, y goce de las digni-

dignidades ; preeminencias ; tratamientos de muy Ilustre, y de Don , nombramiento de treinta Excusados , demás exenciones , y uso de Armas , con Divisas, y Coronas, que distintamente està concedido à los parientes mayores de ella, y las que à los demás parientes, segun, y como en la dicha Declaratoria se especifica, è individua, y en que assimismo se le mantenga en la restitucion de la blanca de la carne en la Ciudad donde habitare , de las en que se acostumbra volverla à los Nobles, notando en los assientos , que se hicieren, en librazas , libros , y demás partes donde se previniere , que se le vuelve como à legitimo descendiente de la Real Casa de Navarra , y de las de Castilla, y Aragon , segun corresponde à lo dispuesto por la misma Declaratoria, y en las demás prerrogativas , libertades , lustres , y honores, que por su Real origen le competen : y alsimismo es mi Real animo, y deliberada voluntad , que si en algun tiempo aclarare derecho à su favor à alguna , ò algunas de las Rentas concedidas con perpetuidad à sus Predecessores, estè siempre en aptitud para pedir la confirmacion de ellas , sin que le obste, ni à sus Successores, el que se ayan finalizado los plazos dados, ò que se dieren para dichas confirmaciones , las que ( siendo de las Rentas contenidas en los Privilegios relacionados) han de poder pedir , siempre que justificaren sus pertenencias, sin limite de termino, ni que se les oponga el no haverlo hecho antes ; entendiendose todo sin perjuicio del derecho de mi Real Hacienda , assi en possession , como en propiedad, ni de otro tercero alguno, que mejor le tenga ; y que por esta Confirmacion, y Despacho, el referido Marquès, ni sus Successores, no adquieran mas derecho del que antes tenian , y sin que por mi, ni por los Reyes , que despues de mi vinieren , con motivo alguno, pretexto , ò causa se les inquiete, ni pueda alterar de tan justas horas , y merecidas distinciones, por declarar ( como declaro ) son, y deben ser libres de el Decteto de Incorporacion de lo enagenado de mi Real Corona, y de otras qualesquier Ordenes mias, que sobre esto huviere expedido, ò expediere , que todas han de quedar ( como quedan ) por lo que à esto toca, anuladas; y mandando, que si por razon del expressado Valimiento, y por lo que esta confirmacion incluye, se huvieren cobrado algunas cantidas-

tidades por los Ministros; que han entendido, ó por los que  
entienden en su exaccion, se restituyan luego, dexando al  
Marqués el libre uso, y goce de dichas Regalías, y exempcio-  
nes, como le tenia antes que principiassé el mencionado Vali-  
miento: y para que todo así se cumpla, y tenga la mas firme,  
y perpetua validacion, se tomará la razon de esta mi Cedula  
por los Contadores, que la tienen general de mi Real Haciend-  
da, sentandola en sus Libros, los de lo Salvado, los de Rentas,  
los de Junta de Incorporacion, que se han agregado à estos  
Oficios, y por el de la Razon general del Valimiento. Fecha  
en Madrid à quatro de Julio de mil setecientos y veinte y  
siete años. YO EL REY. Yo Don Geronymo de Uztariz,  
Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su man-  
dado. Don Joseph Patiño. Don Ambrosio Espinola. Don  
Antonio Joachin Guerra. El Conde de Fuenclara.....